

año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.—

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3585, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial sobre el traspaso de las Empresas Salinas Nacionales y Yeso, Marmol etc., y el crédito de la Chocolatera Sánchez.— G. O. No 7576, del 24 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 3585.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cinco del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cinco del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el

Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por medio del cual el Estado le transfiriere al Banco por un valor de RD\$14,000.000.00 los siguientes bienes: las empresas propiedad del Estado denominadas Salinas Nacionales y Yeso; y Mármol, Travertino; Piedras Ornamentales y Productos Derivados, valoradas en conjunto en la suma de RD\$11,000.000.00; y el crédito que tenía el Estado contra dicho Banco por la suma de RD\$3,000,000.00 por concepto de la venta de la Chocolatería Sánchez efectuada el 14 de agosto de 1951, que copiado a la letra dice así:

YGO, LICENCIADO RAMON ENEAS SAVINON, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE DE HABER INSTRUMENTADO UN ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:

“Acto número dieciocho (18).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día (5) del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; por ante mí Licenciado RAMON ENEAS SAVINON, Abogado, Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi estudio abierto en la planta baja de la casa número seis (6) de la calle Mercedes, de la misma ciudad, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: de una parte, el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado JOSE A. TURUL RICART, mayor de edad, dominicano, según su declaración, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad número 820, serie 1ra. con sello de renovación Nº 669; a quien doy fé conocer; quien actúa en virtud del poder que le fué otorgado en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento de este acto, el cual poder he visto y examinado y lo anexo a mi protocolo; y de la otra parte, el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado en este acto por el Administrador General de esta Institución bancaria, señor FEDERICO GARCIA GODOY, mayor de edad, dominicano, según su declaración, casado, banquero, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad Nº 178, serie 31, con sello de renovación Nº 349, a quien también doy fé conocer, y me han declarado, el primero: que en virtud de las disposiciones de la Ley Nº tres mil quinientos cuarenta y nueve (3549), del quince (15) de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, en curso, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7546, que aumenta hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS ORO (RD\$50,000.000.00) el capital autorizado del BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL y que dis-

pone, en su artículo 2º, que la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ORO (RD\$30,000.000.00) en que se aumenta el capital de dicho Banco, será totalmente suscrito por el ESTADO DOMINICANO, y pagado por éste a requerimiento de su Consejo Directivo, previa aprobación de la Junta Monetaria, en dinero efectivo, en bonos de la República Dominicana o en naturaleza; que según consta en la comunicación de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Licenciado JOSE E. GARCIA AYBAR, en la que se transcribe el dispositivo de la Resolución dictada por la expresada Junta Monetaria, mediante la cual se autoriza al BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a requerir del ESTADO DOMINICANO, el aporte de CATORCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$14,000,000.00) en naturaleza; y que habiéndolo requerido la citada institución bancaria la entrega de dicho aporte, mediante su comunicación de fecha veintiseis (26) del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, en curso, dirigida al Secretario del Tesoro y Crédito Público, por medio del presente acto, hace entrega, real y efectivamente del aporte en naturaleza, para cubrir la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$14,000.000.00), distribuidos de la manera siguiente: cede y transfiere, en propiedad, al BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA: a) las empresas, propiedad del ESTADO DOMINICANO denominadas: Salinas Nacionales y Yeso; y Mármol, Travertino; Piedras Ornamentales y productos derivados, valorados, en conjunto, en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$11,000.000.00), de las cuales empresas estaba el cesionario en posesión, en su condición de administrador, en virtud de los contratos de fecha ocho (8) de noviembre de mil novecientos cincuenta (1950) y siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), respectivamente, según están descritas dichas empresas, en los actos respectivos indicados; y b) el crédito del ESTADO DOMINICANO en contra del expresado BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS ORO (RD\$3,000.00.00), por concepto de la venta de la Chocolatera Sánchez, según contrato de fecha catorce (14) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, intervenido entre ambas partes, con la cual cantidad se completa la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$14,000.000.00) a que asciende el aporte requerido; y el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado como ya se ha dicho, por su Administrador General señor FEDERICO GARCIA GODOY, me declara que en su expresada calidad, acepta la cesión que se efectúa por el presente acto en la forma como queda expuesta, para cubrir el aporte que le había sido requerido al

ESTADO DOMINICANO.— HECHO Y PASADO en mi Estudio, el mismo día, mes y año arriba citados, en presencia de los señores Luis E. León C. y Vespasiano Valenzuela P., dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones establecidas por la Ley, a quienes doy fé conocer, ante quienes he leído este acto a los comparecientes, y después que fué aprobado, lo firmaron, comparecientes y testigos, por ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé. (Firmados) J. A. Turul Ricart.— Federico García Godoy.— L. Emilio León C., V. Valenzuela.— R. Eneas Savinón.—

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE, A PEDIMENTO DE PARTE INTERESADA, EXPIDO, FIRMO Y SELLO, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA SEIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.— Licenciado R. ENEAS SAVINÓN, Abogado-Notario Público.—

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3586, de la Cámara de Diputados, que autoriza la donación en favor del Estado, de un solar propiedad de la Común de Tamayo.—
G. O. No 7675, del 30 de Marzo de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3586.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo de fecha catorce del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, que copiada a la letra dice así:
RESOLUCION No 3-53.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE TAMAYO, en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO, que por elevada disposición del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se construyó en esta población, el Palacio Escolar, obra de incalculable empuje de progreso;

CONSIDERANDO, la conveniencia de que esa edificación ocupe terreno propio,

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos prestar su cooperación a toda obra que, como la presente, tienda al bien de la colectividad,

R E S U E L V E :

Art. 1º— Donar, como al efecto dona, a favor del Estado Dominicano, el solar propiedad de este Municipio, donde se construyó el Palacio Escolar de esta población, colindado y descrito en la siguiente forma:

Un solar con una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (6,750.00),